

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. - EMSA E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00342-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 2080 de 2021, se admitirá la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. - EMSA E.S.P** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., modificados por la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo** que contenga los

MEDIO DE CONTROL:	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
EXPEDIENTE:	<i>50001-23-33-000-2021-00342-00</i>
AUTO:	<i>ADMITE DEMANDA</i>

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem*, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **DAVID HERNÁN DOMÍNGUEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.572.203 y la tarjeta de abogado No. 219.119 del CSJ, como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado¹, de conformidad con los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Se cita archivo digitalizado TYBA: 02PRUEBAS

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b52ee48ea15403cb4a16f7d862841528e35f4d39b0c191bc490fdf85c2da12

Documento generado en 23/11/2021 12:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>